



**Aduana Nacional de Bolivia**  
*eficiencia y transparencia*

GERENCIA NACIONAL JURIDICA

**CIRCULAR No. 282/2006**

La Paz, 01 de diciembre de 2006

REF: RESOLUCIÓN BIMINISTERIAL N° 002 DE 30-03-06 DE LOS MINISTERIOS DE PRODUCCIÓN Y MICROEMPRESA Y DE DESARROLLO RURAL, AGROPECUARIO Y MEDIO AMBIENTE, QUE AUTORIZA LA HABILITACIÓN DE LAS SUBPARTIDAS NANDINA 1701.11.90 Y 1701.99.00, PARA DESPACHO ADUANERO EN REMATE DE AZUCAR.

---

Para su conocimiento y difusión, se remite la Resolución Biministerial N° 002 de 30-03-06 de los Ministerios de Producción y Microempresa y de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, que autoriza la habilitación de las subpartidas arancelarias NANDINA 1701.11.90 y 1701.99.00, para despacho aduanero en remate de azúcar.

Abog. Ausberto Ticona Cruz  
Gerente Nacional Jurídico  
ADUANA NACIONAL

ATC./arqj  
ANB2006-691



**Aduana Nacional de Bolivia**  
eficiencia y transparencia

## **Comunicación Interna** **AN-GNNGC-DAINC-CI-0410/06**

**A:** Dr. Ausberto Ticona  
**Gerente Nacional Jurídico**

**De:** Lic. Javier Navarro González  
**Gerente Nacional de Normas a.i.**

**Fecha:** La Paz, **01 DIC 2006**  
**Ref.: Nacionalización de azúcar incautada**

De mi consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, a objeto de solicitarle la circularización de la Resolución Ministerial 002 de 30 de marzo del presente año, emitido por el Ministerio de Producción y Microempresa que autoriza la importación de azúcar de las subpartidas NANDINA 1701.11.90, 1701.11.99.10 y 1701.11.99.90, para los casos exclusivos de incautación y posterior remate. Se adjunta la citada Resolución Ministerial.

Con este motivo, saludo a usted muy atentamente.



JNG/PPD  
Adj. lo citado  
c.c. GNNGC/DAINC  
S/HR  
LP-30/11/2006

*Lic. Javier Navarro González*



ADUANA NACIONAL  
Av. 20 de Octubre N° 2038  
Central Piloto 2128008  
Fax (591-2) 2410831  
Casilla 13028  
La Paz - Bolivia

REGIONAL LA PAZ  
Av. 6 de Marzo Km. 6.172 s.n.  
Teléfonos 2812880  
Fax (591-2) 2810054  
La Paz

REGIONAL COCHABAMBA  
Km. 7 Camino a Quillacollo.  
Teléfonos 4268720  
Fax (591-4) 4268721  
Cochabamba

REGIONAL SANTA CRUZ  
Av. La Salle esq. Peñaranda s/n  
Teléfonos 3425333 - 3431088  
Fax (591-3) 3432028  
Santa Cruz

REGIONAL ORURO  
Calle Velasco Galvarro N° 5925  
Teléfonos 5274822  
Fax (591-2) 5274611  
Oruro

REGIONAL TARIJA  
Calle Campero N° 330  
Teléfonos 6642937  
Fax (591-4) 6642937  
Tarija



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Producción y Microempresa



RESOLUCION BI MINISTERIAL

002

La Paz,

3 0 MAR 2006

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que, por Ley No. 3351 publicada en fecha 21 de febrero de 2006 de Organización del Poder Ejecutivo se instituye entre otros al Ministro de Producción y Microempresa como al Ministro de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, estableciendo en el artículo 3 inciso e) como una de sus atribuciones generales, las de dictar normas relativas al ámbito de su competencia.

Que, el artículo 3 inciso j) de la Ley No. 3351 de Organización del Poder Ejecutivo, determina como una atribución y obligación general de los Ministros de Estado, las de coordinar con los otros Ministros los asuntos de interés compartido.

Que, el D.S. N° 28055 de 30 de marzo de 2005, autoriza la importación de Azúcar de Caña en Bruto, sin adición de aromatizante ni colorante, en estado sólido, clasificada bajo la subpartida arancelaria NANDINA 1701.11.90, así como de azúcar refinada de caña o de remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido, sin adición de aromatizante ni colorante, clasificada bajo la subpartida arancelaria NANDINA 1701.99.00, únicamente hasta los volúmenes estrictamente necesarios para cubrir el déficit de producción interna.

Que, en virtud a lo establecido en el D.S. N° 28055 de 30 de marzo de 2005, las subpartidas arancelarias NANDINA 1701.11.90 y NANDINA 1701.99.00 se encuentran inhabilitadas para realizar los despachos aduaneros tanto para importaciones regulares como para nacionalizaciones provenientes de incautaciones y remates.

Que, el D.S. N° 28055, determina en el párrafo I del Artículo Único, que los Ministerios de Desarrollo Económico y de Asuntos Campesinos, Indígenas y Agropecuarios, a través de Resolución Bi Ministerial, establecerán un cupo de importación igual al déficit del mercado interno, autorizando específicamente el volumen de importación necesario del indicado producto.

Que, en fecha 13 de marzo de 2006 se emite la Resolución Bi Ministerial 001 del Ministerio de Producción y Microempresa y del Ministerio de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, que autoriza la importación de Azúcar de Caña en Bruto, sin adición de aromatizante ni colorante, en estado sólido, clasificada bajo la subpartida arancelaria NANDINA 1701.11.90, así como de Azúcar Refinada de Caña o de Remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido, sin adición de aromatizante ni colorante, clasificada bajo la subpartida arancelaria NANDINA 1701.99.00, en un volumen total entre ambos bienes, de 15.000 TM, en consideración al déficit verificado en el mercado interno de los productos señalados.

Que, la Aduana Nacional ha incautado y rematado volúmenes mínimos de las mercancías citadas en el párrafo anterior, no pudiendo proceder al despacho aduanero correspondiente, por lo que al constituir cantidades insignificantes que no afectan a la industria nacional y toda vez que actualmente se ha verificado déficit en la producción de estos bienes, es



REPUBLICA DE BOLIVIA

Ministerio de Producción y Microempresa



necesario autorizar la habilitación de las subpartidas arancelarias NANDINA 1701.11.90 y NANDINA 1701.99.00 para que en los casos exclusivos de incautación y posterior remate de las mercancías precisadas para las señaladas subpartidas arancelarias, se habilite el Sistema SIDUNEA que posibilite el despacho aduanero correspondiente.

**POR TANTO:**

Los Ministros de Producción y Microempresa, y de Desarrollo Rural, Agropecuario y Medio Ambiente, en ejercicio de las facultades conferidas por Ley.

**RESUELVEN,**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Autorizar la habilitación de la subpartida arancelaria NANDINA 1701.11.90 correspondiente a Azúcar de Caña en Bruto, sin adición de aromatizante ni colorante, en estado sólido y de la subpartida arancelaria NANDINA 1701.99.00 correspondiente a Azúcar Refinada de Caña o de Remolacha y sacarosa químicamente pura, en estado sólido, sin adición de aromatizante ni colorante, para que en los casos exclusivos de incautación y posterior remate de las mercancías citadas precedentemente se habilite el Sistema SIDUNEA para que se realicen los despachos correspondientes conforme a la normativa legal vigente en materia Aduanera.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

Celinda Sosa Landa  
MINISTRA DE DESARROLLO ECONOMICO  
ENCARGADA DE PRODUCCION  
Y MICRO EMPRESAS

Dr. Hugo Salvaterra Gutiérrez  
MINISTRO DE DESARROLLO RURAL,  
AGROPECUARIO Y MEDIO AMBIENTE

MINISTERIO DE DESARROLLO ECONOMICO  
DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS  
JURIDICOS  
La presente fotocopia es copia fiel de su  
original de referencia la que legalizo de  
conformidad con el art. 13 del Código Civil.  
La Paz, 30 de marzo de 2006